

Dictamen de **INSISTENCIA** recaído en las observaciones de la Presidenta de la República a la Autógrafa derivada del Proyecto de Ley 2742/2022-CR, mediante el cual se propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1107, Decreto Legislativo que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de maquinarias y equipos que puedan ser utilizados en la minería ilegal así como del producto minero obtenido en dicha actividad, a fin de autorizar la comercialización de productos mineros a los proveedores que se encuentran inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) u otros registros".

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS Período Anual de Sesiones 2022-2023

DICTAMEN 20

Señor presidente:

Ha sido remitida para estudio y dictamen de la Comisión de Energía y Minas, de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y el artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República, la observación de la Presidenta de la República¹ a la Autógrafa de Ley² "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1107, Decreto Legislativo que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de maquinarias y equipos que puedan ser utilizados en la minería ilegal así como del producto minero obtenido en dicha actividad, a fin de autorizar la comercialización de productos mineros a los proveedores que se encuentran inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) u otro registros", derivada del **Proyecto de Ley 2742/2022-CR**³.

Luego del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Energía y Minas, en su **Décima Séptima Sesión Ordinaria, del 1 de marzo de 2023**, realizada en la **modalidad mixta** en la sala Miguel Grau Seminario del Congreso de la República [**presencial**] y en la sala de reuniones de la plataforma⁴ de video conferencia del Congreso de la Republica [**virtual**], acordó por **UNANIMIDAD/MAYORIA** aprobar⁵ el dictamen recaído en la observación a la Autógrafa, acordando proponer al Pleno del Congreso de la Republica la **INSISTENCIA** que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1107, Decreto Legislativo que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de maquinarias y equipos que puedan ser utilizados en la minería ilegal así como del producto minero obtenido en dicha actividad, a fin de autorizar la comercialización de productos mineros a los proveedores que se encuentran inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) u otros

¹ Remitida con Oficio N° 033-2023-PR, de fecha 9 de febrero de 2023.

² https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NzY4NjQ=/pdf/OBS_2742

³ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NDEyNjc=/pdf/PL0274220220801>

⁴ Según lo establecido en los artículos 27-A y 51-A del Reglamento del Congreso de la República. Se utilizó la herramienta de *Microsoft Teams*.

⁵ Se solicitó autorización para la ejecución de los acuerdos, aprobándose por UNANIMIDAD, considerando la dispensa del trámite de aprobación del acta y de su lectura.

Dictamen de **INSISTENCIA** recaído en las observaciones de la Presidenta de la República a la Autógrafa derivada del Proyecto de Ley 2742/2022-CR, mediante el cual se propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1107, Decreto Legislativo que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de maquinarias y equipos que puedan ser utilizados en la minería ilegal así como del producto minero obtenido en dicha actividad, a fin de autorizar la comercialización de productos mineros a los proveedores que se encuentran inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) u otros registros".

registros", como resultado de las observaciones formuladas por la Presidenta de la República, **con el voto favorable de los congresistas** [presencialmente]

[a través de la plataforma de video conferencia]

Con el voto en contra del señor congresista-----

No se encontraba presente en el momento de la votación-----

Presento licencia para la presente sesión-----

I. SITUACIÓN PROCESAL

a. Antecedentes

El **Proyecto de Ley 2742/2022-CR** presentado por el grupo parlamentario **Alianza para el Progreso**, a iniciativa del congresista **Eduardo Salhuana Cavides**, mediante el cual se propone modificar el Decreto Legislativo 1107, Decreto Legislativo que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de maquinarias y equipos que puedan ser utilizados en la minería ilegal, así como del producto minero obtenido en dicha actividad, ingresó al Área de Trámite Documentario el 01 de agosto de 2022 y fue decretado a la Comisión de Energía y Minas el 23 del mismo mes, como única comisión dictaminadora.

La Comisión de Energía y Minas en su Novena Sesión Ordinaria celebrada el 16 de noviembre de 2022, aprobó por **UNANIMIDAD** el Proyecto de Ley 2742/2022-CR, con un texto sustitutorio, la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1107, Decreto Legislativo que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de maquinarias y equipos que puedan ser utilizados en la minería ilegal así como del producto minero obtenido en dicha actividad, a fin de autorizar la comercialización de productos mineros a los proveedores que se encuentran inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) u otro registros", con los votos a favor de los señores congresistas: *Eduardo Salhuana Cavides (APP); Miguel Ángel Ciccía Vásquez (RP); Margot Palacios Huamán (PL); Alfredo Pariona Sinche (PL); Segundo Teodomiro Quiroz Barboza (BMCN); Segundo Toribio Montalvo Cubas (PL); Elizabeth Sara Medina Hermosilla (BMCN); Jorge Samuel Coayla Juárez (PB); Rosio Torres Salinas (APP); José Enrique Jerí Oré (SP); Jeny Luz López*

Dictamen de **INSISTENCIA** recaído en las observaciones de la Presidenta de la República a la Autógrafa derivada del Proyecto de Ley 2742/2022-CR, mediante el cual se propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1107, Decreto Legislativo que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de maquinarias y equipos que puedan ser utilizados en la minería ilegal así como del producto minero obtenido en dicha actividad, a fin de autorizar la comercialización de productos mineros a los proveedores que se encuentran inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) u otros registros".

Morales (FP); Jorge Alberto Morante Figari (FP); César Manuel Revilla Villanueva (FP); Diego Alfonso Bazán Calderón (Av. P) y Jorge Flores Ancachi (AP).

En la sesión del Pleno del Congreso de la República realizada el 5 de enero de 2023 se inició el debate⁶ del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2742/2022-CR y puesto al voto, fue aprobado⁷ con 95 votos a favor, 2 votos en contra y 6 abstenciones. En la misma sesión plenaria se produjo la exoneración de la segunda votación con 96 votos a favor, 5 votos en contra y 5 abstenciones.

La Autógrafa de Ley fue remitida al Poder Ejecutivo el 20 de enero del 2023. Posteriormente, la Presidenta de la República en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 108 de la Constitución Política formuló observaciones a la Autógrafa de Ley mediante Oficio N° 033-2023-PR⁸, el cual fue remitido al Congreso de la República el 9 de febrero de 2023.

El 9 de febrero de 2023 la Comisión de Energía y Minas recibió el citado oficio que contiene las observaciones del Poder Ejecutivo para su respectivo pronunciamiento.

b. Aspectos procesales

De conformidad con la Resolución Legislativa del Congreso 003-2022-2023-CR, de fecha 26 de octubre de 2022, sobre las formas alternativas de pronunciamiento del Congreso de la República, y por ende de las comisiones ordinarias, que pueden tener respecto de las observaciones formuladas por el Presidente de la República a las autógrafas de ley aprobadas, la Comisión puede pronunciarse con arreglo a las alternativas siguientes:

“Observaciones formuladas por el Presidente de la República a las autógrafas de Ley

Artículo 79-A

Al emitir el dictamen sobre una autógrafa observada, la comisión tiene las siguientes alternativas:

⁶ Habiendo previamente la Junta de Portavoces en sesión en fecha 13 de diciembre de 2022, acordó la ampliación de agenda para incluir el dictamen de la Comisión de Energía y Minas recaído en el Proyecto de Ley 2742/2022-CR en la Agenda.

⁷ https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NzA0NTk=/pdf/PL_2742

⁸ https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NzY4NjQ=/pdf/OBS_2742



Dictamen de **INSISTENCIA** recaído en las observaciones de la Presidenta de la República a la Autógrafa derivada del Proyecto de Ley 2742/2022-CR, mediante el cual se propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1107, Decreto Legislativo que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de maquinarias y equipos que puedan ser utilizados en la minería ilegal así como del producto minero obtenido en dicha actividad, a fin de autorizar la comercialización de productos mineros a los proveedores que se encuentran inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) u otros registros".

- a) **Dictamen de allanamiento:** Cuando la comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la autógrafa según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación y, a la vez, sin alterar, ni en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa.
- b) **Dictamen de insistencia:** Cuando la comisión rechaza total o parcialmente las observaciones del Presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafa.
Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando, habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados.
- c) **Nuevo proyecto:** Cuando, dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Poder Ejecutivo a una ley aprobada por el Congreso, la comisión incorpora en el texto originario de la autógrafa observada nuevas normas o disposiciones por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo. Asimismo, se configura también este supuesto cuando:
1. Se aceptan las observaciones del Poder Ejecutivo, pero se incorporan nuevas disposiciones o normas no relacionadas con dichas observaciones sea respecto del fondo o de la forma.
 2. Se insiste en el texto originario de la autógrafa, pero se incorporan normas o disposiciones, de forma o de fondo, no relacionadas con las observaciones del Poder Ejecutivo".

En el presente caso, la Comisión de Energía y Minas propone el dictamen de **INSISTENCIA**, frente a las observaciones de la Autógrafa de Ley formulado por la Presidenta de la República, como consecuencia **de haber aceptado parcialmente algunas de las observaciones expuestas**, de acuerdo a las razones que se señalan en el presente dictamen.

II. OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE LEY

Las observaciones formuladas por la Presidenta de la República, se sustentan en lo siguiente:

Observaciones a la Autógrafa de Ley

Dictamen de **INSISTENCIA** recaído en las observaciones de la Presidenta de la República a la Autógrafa derivada del Proyecto de Ley 2742/2022-CR, mediante el cual se propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1107, Decreto Legislativo que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de maquinarias y equipos que puedan ser utilizados en la minería ilegal así como del producto minero obtenido en dicha actividad, a fin de autorizar la comercialización de productos mineros a los proveedores que se encuentran inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) u otros registros".

Al respecto debemos señalar que esta Autógrafa tiene su antecedente en el Proyecto de Ley 2742/2022-CR, proyecto de ley que modifica el Decreto legislativo 1107, Decreto Legislativo que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de maquinarias y equipos que puedan ser utilizados en la minería ilegal, así como del producto minero obtenido en dicha actividad.

El referido proyecto de ley cuenta con un dictamen, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "*Ley que modifica el Decreto Legislativo 1107, Decreto Legislativo que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de maquinarias y equipos que puedan ser utilizados en la minería ilegal así como del producto minero obtenido en dicha actividad, a fin de autorizar la comercialización de productos mineros a los proveedores que se encuentran inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) u otros registros*".

Bajo dicho contexto, la Autógrafa bajo análisis, modifica el título del citado Proyecto de Ley 2742/2022-CR, el artículo único, que modifica el artículo 11 del Decreto Legislativo 1107, Decreto legislativo que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de maquinarias y equipos que puedan ser utilizados en la minería ilegal, así como, del producto minero obtenido en dicha actividad, y la única disposición complementaria final.

La referida Autógrafa de la Ley propone la modificación del artículo 11 del Decreto Legislativo 1107, incluyendo "**la constancia de inscripción en el REINFO**" en la redacción del literal a) como datos mínimos del proveedor que todo adquirente de productos mineros debe verificar.

Sobre ello, según establece el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1293, para la ejecución del Proceso de Formalización Minera Integral, se dispone la creación del Registro Integral de Formalización Minera (en adelante REINFO) a cargo de la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas. Asimismo, el primer párrafo del artículo 4 del Decreto Supremo 018-2017-EM, señala que el REINFO es administrado exclusivamente por la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas.

En ese sentido, debe precisarse que el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio, **no emite constancias de inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera (en adelante REINFO)** dado que la información contenida en el mencionado registro es de acceso público a través del portal institucional del Ministerio de Energía y Minas

Dictamen de **INSISTENCIA** recaído en las observaciones de la Presidenta de la República a la Autógrafa derivada del Proyecto de Ley 2742/2022-CR, mediante el cual se propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1107, Decreto Legislativo que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de maquinarias y equipos que puedan ser utilizados en la minería ilegal así como del producto minero obtenido en dicha actividad, a fin de autorizar la comercialización de productos mineros a los proveedores que se encuentran inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) u otros registros".

(www.minem.gob.pe) conforme lo establece el numeral 3.4 del artículo 3 del Decreto Supremo 018-2017- EM.

Asimismo, debe indicarse que el Proyecto de Ley 2742/2022-CR (respecto del cual el Ministerio de Energía y Minas emitió opinión favorable⁹), sobre la modificación del artículo 11 del Decreto Legislativo 1107, consideraba una redacción distinta a la contenida en la Autógrafa de la Ley, **la misma que proponemos como texto alternativo, siendo el siguiente:**

"Artículo 11. Responsabilidad del adquirente

Todo adquirente de productos mineros sujetos a control y fiscalización en el marco del presente Decreto Legislativo, cualquiera sea su estado, sin importar que la adquisición se realice en forma temporal o permanente, deberá verificar el origen de los mismos, solicitando los documentos que correspondan, debiendo verificar la autenticidad de los datos consignados los sistemas de información que correspondan.

Los datos mínimos a verificar serán los siguientes.

- a) RUC, razón social, nombre y apellido, así como documento de identidad, domicilio real del vendedor del mineral, Código Único de Concesión y su vigencia de donde proviene el mineral y Autorización de Exploración, y de ser el caso el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) en estado vigente.*

[...].

III. MARCO NORMATIVO

- **Constitución Política del Perú**
- **Reglamento del Congreso de la República**
- **Ley 29158**, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- **Ley 30705**, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas.
- **Ley 31388**, Ley que proroga la vigencia del proceso de formalización minera integral.

⁹ A través del Oficio N° 0670-2022/MINEM-DM de fecha 9 de noviembre de 2022, sustentada en el Informe N° 1102-2022-MINEM/OGAJ de fecha 7 de noviembre de 2022.

Dictamen de **INSISTENCIA** recaído en las observaciones de la Presidenta de la República a la Autógrafa derivada del Proyecto de Ley 2742/2022-CR, mediante el cual se propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1107, Decreto Legislativo que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de maquinarias y equipos que puedan ser utilizados en la minería ilegal así como del producto minero obtenido en dicha actividad, a fin de autorizar la comercialización de productos mineros a los proveedores que se encuentran inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) u otros registros".

- **Decreto Legislativo 1107**, Decreto Legislativo que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de maquinarias y equipos que puedan ser utilizados en minería ilegal, así como del producto minero obtenido en dicha actividad.
- **Decreto Legislativo 1293**, Decreto Legislativo que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal.
- **Decreto Supremo N°014-92-EM**, Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.
- **Decreto Supremo N°031-2007-EM**, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas.
- **Decreto Supremo N°012-2012-EM**, Decreto Supremo que otorga encargo especial a la empresa Activos Mineros S.A.C. y dicta medidas complementarias para la comercialización de oro y promoción de la formalización de los pequeños productores mineros y productores mineros artesanales.

IV. ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES

Antes de iniciar el análisis a las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo, es necesario identificar con exactitud qué textos o frases de la Autógrafa de Ley se observa, para ello nos remitimos a la Tabla 01.

Tabla 01: Cuadro comparativo del artículo 11 de DL 1100 a modificar

Texto de la Autógrafa de la Ley	Propuesta del Poder Ejecutivo
<p>Artículo 11. Responsabilidad del Adquirente Todo adquirente de productos mineros sujetos a control y fiscalización en el marco del presente Decreto Legislativo, cualquiera sea su estado, sin importar que la adquisición se realice en forma temporal o permanente, deberá verificar el origen de los mismos, solicitando los documentos que correspondan, debiendo verificar la autenticidad de los datos consignados en los sistemas de información que correspondan. Los datos mínimos a verificar serán los siguientes:</p> <p>a) RUC, razón social, nombre y apellido, así como documento de identidad, domicilio real del vendedor del mineral, Código Único de Concesión y su vigencia de donde proviene el mineral, y Autorización</p>	<p>Artículo 11. Responsabilidad del adquirente Todo adquirente de productos mineros sujetos a control y fiscalización en el marco del presente Decreto Legislativo, cualquiera sea su estado, sin importar que la adquisición se realice en forma temporal o permanente, deberá verificar el origen de los mismos, solicitando los documentos que correspondan, debiendo verificar la autenticidad de los datos consignados los sistemas de información que correspondan. Los datos mínimos a verificar serán los siguientes.</p> <p>a) RUC, razón social, nombre y apellido, así como documento de identidad, domicilio real del vendedor del mineral, Código Único de Concesión y su vigencia de donde proviene el mineral y Autorización</p>

Dictamen de **INSISTENCIA** recaído en las observaciones de la Presidenta de la República a la Autógrafa derivada del Proyecto de Ley 2742/2022-CR, mediante el cual se propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1107, Decreto Legislativo que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de maquinarias y equipos que puedan ser utilizados en la minería ilegal así como del producto minero obtenido en dicha actividad, a fin de autorizar la comercialización de productos mineros a los proveedores que se encuentran inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) u otros registros".

<p>de Explotación y, de ser el caso, la constancia de inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) o de otros registros similares, en estado vigente. [...].</p>	<p>de Exploración, y de ser el caso el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) en estado vigente. [...].</p>
--	---

De lo que se colige que, el Poder Ejecutivo propone eliminar [vía observación] de la Autógrafa de la *Ley que modifica el Decreto Legislativo 1107, Decreto Legislativo que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de maquinarias y equipos que puedan ser utilizados en la minería ilegal así como del producto minero obtenido en dicha actividad, a fin de autorizar la comercialización de productos mineros a los proveedores que se encuentran inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) u otros registros*, los siguientes textos o frases:

- a) "la constancia de inscripción en", y
- b) "o de otros registros similares"

DE LA CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN:

El Poder Ejecutivo sustenta esta observación en lo afirmado por el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Formalización Minera, que este ministerio **no emite constancias de inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO)**, porque la información contenida en el REINFO **es de acceso público a través de su portal institucional** (www.minem.gob.pe), de conformidad con lo establecido en el numeral 3.4 del artículo 3 del Decreto Supremo 018-2017-EM, Decreto Supremo que establece disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral.

Análisis:

En efecto, el Poder Ejecutivo tiene la razón, de que mediante el Decreto Supremo 018-2017-EM se establecieron disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral. En esta norma, en su artículo 3, se crea el **Registro Integral de Formalización Minera (REINFO)**, en atención a lo dispuesto en el

Dictamen de **INSISTENCIA** recaído en las observaciones de la Presidenta de la República a la Autógrafa derivada del Proyecto de Ley 2742/2022-CR, mediante el cual se propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1107, Decreto Legislativo que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de maquinarias y equipos que puedan ser utilizados en la minería ilegal así como del producto minero obtenido en dicha actividad, a fin de autorizar la comercialización de productos mineros a los proveedores que se encuentran inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) u otros registros".

artículo 3¹⁰ del Decreto Legislativo 1293, así mismo, en este decreto supremo se estableció las condiciones de ingreso y causales de exclusión al indicado registro.

Por otro lado, se ha verificado que el REINFO es de acceso público a través del portal institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.minem.gob.pe) conforme lo establece el numeral 3.4 del artículo 3 del Decreto Supremo 018-2017- EM. Para una mayor precisión la dirección URL de consulta del Registro Integral de Formación Minera es el siguiente: http://pad.minem.gob.pe/REINFO_WEB/Index.aspx. La página de inicio del REINFO se observa en la IMAGEN 01.

IMAGEN 01: Página de Inicio del Registro Integral de Formalización Minera

NOTA IMPORTANTE
La información de inscripciones del Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), de conformidad con el párrafo 3.4 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, es de acceso público y de carácter dinámico.

Resultado de la Búsqueda - página 1 de 540 Total 13493 Registros.

Filtro de Búsqueda

Listados:
Listado Vigentes

RUC:

Minero en vías de formalización:

Tipo de Persona:
Todos

Código Derecho:

Nombre del Derecho:

Departamento:
[Todos]

Provincia:
▼

Distrito:
▼

Ordenado Por:
RUC

Forma:
ASC

Buscar

#	DATOS DEL DECLARANTE		DERECHO MINERO		UBICACIÓN GEOGRÁFICA			Estado
	RUC	Minero en vías de formalización	Código Único	Nombre	Departamento	Provincia	Distrito	
1	10000610076	ROMERO JARA PEDRO	030014404	PAULA ISABEL VIII	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	SITABAMBA	VIGENTE
2	10000661231	ROMERO ALVEZ GRACIELA	070005506	TOPACIO	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	LABERINTO	VIGENTE
3	10000709188	BARRIA FUENTES ALFONSO MOISES	750001219	CANTERA FUNDO CANAAN	UCAVALI	CORONEL PORTILLO	NUEVA REQUENA	VIGENTE
4	10000804709	FLORES CANO LORENZO ZACARIAS	050009409	CRUCERO	AREQUIPA	CARAVELI	CAHUACHO	VIGENTE
5	10000949685	RIOS FERNANDEZ EDIN ROBIN	010253815	CHACRA CHAMPI	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	VIGENTE
6	10001176922	RENGIFO MITIVIRI MIRTHA ENITH	010078912	ESTRELLA POLAR FAS	HUANUCO	PUERTO INCA	PUERTO INCA	VIGENTE
7	10001211515	MONTOYA CANALES VICENTE	010373105	JHONCITO XVIII	AREQUIPA	CARAVELI	CHAPARRA	VIGENTE
8	10002181008	VINCES ESPINOZA VALERIANO RAUL	010063307	LINDA CHARA 2007	TUMBES	TUMBES	SAN JACINTO	VIGENTE
9	10002188495	VINCES GAONA SANTOS ALEJANDRO	740001713	SAN LUIS LA JOTA	TUMBES	TUMBES	CORRALES	VIGENTE
10	10002210059	ROALCABA ESCOBAR FIDEL HUMBERTO	010205309	MARCO RODOLFO II	TUMBES	TUMBES	SAN JACINTO	VIGENTE
11	10002225170	PARDO FARIAS VICTOR MANUEL	740000815	MI ESFUERZO JOSE AGUIRRE DOS	TUMBES	TUMBES	LA CRUZ	VIGENTE
12	10002268171	SILVA GUERRA ELBER ALFREDO	010285912	SUPER JHOITIN I	TUMBES	TUMBES	SAN JACINTO	VIGENTE
13	10002301186	PRECIADO SUNCION DARWIN EUCLIDES	740000117	SAN FRANCISCO DE CORRALES DOS	TUMBES	TUMBES	CORRALES	VIGENTE
14	10002335935	CLAVIJO YNFANTE ROSA	010350212	JUNAJAMA	TUMBES	TUMBES	LA CRUZ	VIGENTE
15	10002422749	RODRIGUEZ CORNEJO SEGUNDO MANUEL	740002620	BARON TRES	TUMBES	TUMBES	SAN JACINTO	VIGENTE
16	10002442359	ZARATE CORNEJO LUZ ELCIRA	030058212	LA FORTALEZA	TUMBES	TUMBES	SAN JACINTO	VIGENTE
17	10002446974	SALAZAR HERNANDEZ MANUEL HUMBERTO	010008110	MAL PASO 227	TUMBES	CONTRALMIRANTE VILLAR	ZORRITOS	VIGENTE

No obstante, resulta relevante detallar las razones del por qué la Comisión de Energía y Minas había considerado necesario incluir como uno de los documentos que debería verificar todo adquiriendo de productos mineros sujeto a control y

¹⁰ Artículo 3.- Proceso de formalización minera integral

- 3.1 Créase el proceso de formalización minera integral de la pequeña minería y minería artesanal, a cargo de las Direcciones y/o Gerencias Regionales de Energía y Minas, o de quienes hagan sus veces, en el marco de sus competencias.
- 3.2 Para su ejecución se realizarán las siguientes medidas:
 1. Creación del Registro Integral de Formalización Minera, el cual está a cargo de la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas.
Tiene por objeto identificar los sujetos comprendidos dentro del proceso de formalización minera integral.
 2. Simplificación de los mecanismos administrativos para la formalización minera.



Dictamen de **INSISTENCIA** recaído en las observaciones de la Presidenta de la República a la Autógrafa derivada del Proyecto de Ley 2742/2022-CR, mediante el cual se propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1107, Decreto Legislativo que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de maquinarias y equipos que puedan ser utilizados en la minería ilegal así como del producto minero obtenido en dicha actividad, a fin de autorizar la comercialización de productos mineros a los proveedores que se encuentran inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) u otros registros".

fiscalización¹¹, incluyendo la veracidad de los datos en los sistemas de información, de ser el caso, **la constancia de inscripción en el REINFO**, siendo las siguientes:

- a. **Es un derecho del administrado recibir una constancia.** Todo administrado que, como consecuencia de un procedimiento administrativo de solicitud o registro, cualquiera fuere el caso, conducente a la emisión de un acto administrativo, debe recibir, por cualquier medio, una constancia de recepción donde conste la documentación presentada y, en el caso de los sistemas informáticos, los datos registrados, además, de la hora, fecha y las anotaciones respectivas.

Sustentamos esta afirmación en lo dispuesto por el Artículo 30¹², Procedimiento Administrativo Electrónico, y el Artículo 135¹³, Obligaciones de Unidades de Recepción, del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

- b. **Todo acto administrativo se expresa por escrito.** Considerando que el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) es un padrón administrado por el Ministerio de Energía y Minas, que agrupa a todas las empresas y negocios que se dedican a la explotación o beneficio en el segmento de pequeña minería y

¹¹ Según lo dispuesto en el Artículo 11 del Decreto Legislativo 1100.

¹² **Artículo 30.- Procedimiento Administrativo Electrónico**

30.1 Sin perjuicio del uso de medios físicos tradicionales, el procedimiento administrativo podrá realizarse total o parcialmente a través de tecnologías y medios electrónicos, debiendo constar en un expediente, escrito electrónico, que contenga los documentos presentados por los administrados, por terceros y por otras entidades, así como aquellos documentos remitidos al administrado.

30.2 El procedimiento administrativo electrónico deberá respetar todos los principios, derechos y garantías del debido procedimiento previstos en la presente Ley, sin que se afecte el derecho de defensa ni la igualdad de las partes, debiendo prever las medidas pertinentes cuando el administrado no tenga acceso a medios electrónicos.

30.3 Los actos administrativos realizados a través del medio electrónico, poseen la misma validez y eficacia jurídica que los actos realizados por medios físicos tradicionales. Las firmas digitales y documentos generados y procesados a través de tecnologías y medios electrónicos, siguiendo los procedimientos definidos por la autoridad administrativa, tendrán la misma validez legal que los documentos manuscritos.

30.4 Mediante Decreto Supremo, refrendado por la Presidencia del Consejo de Ministros, se aprueban lineamientos para establecer las condiciones y uso de las tecnologías y medios electrónicos en los procedimientos administrativos, junto a sus requisitos.

¹³ **Artículo 135.- Obligaciones de unidades de recepción**

135.1 Las unidades de recepción documental orientan al administrado en la presentación de sus solicitudes y formularios, quedando obligadas a recibirlos y darles ingreso para iniciar o impulsar los procedimientos, sin que en ningún caso pueda calificar, negar o diferir su admisión.

135.2 Quien recibe las solicitudes o formularios debe anotar bajo su firma en el propio escrito, la hora, fecha y lugar en que lo recibe, el número de fojas que contenga, la mención de los documentos acompañados y de la copia presentada. Como constancia de recepción, es entregada la copia presentada diligenciada con las anotaciones respectivas y registrada, sin perjuicio de otras modalidades adicionales, que por razón del trámite sea conveniente extender.



Dictamen de **INSISTENCIA** recaído en las observaciones de la Presidenta de la República a la Autógrafa derivada del Proyecto de Ley 2742/2022-CR, mediante el cual se propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1107, Decreto Legislativo que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de maquinarias y equipos que puedan ser utilizados en la minería ilegal así como del producto minero obtenido en dicha actividad, a fin de autorizar la comercialización de productos mineros a los proveedores que se encuentran inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) u otros registros".

minería artesanal, y como resultado de ello **las exime de responsabilidad penal por el delito de minería ilegal**, la Comisión de Energía y Minas consideró que el minero informal que se haya inscrito en su oportunidad al REINFO y, como consecuencia de este acto administrativo, tal como lo refiere el numeral 4.1 del artículo 4¹⁴ del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, esta inscripción debe plasmarse en un acto escrito, que vendría a ser la constancia de inscripción, toda vez que, este acto administrativo está destinado a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados (mineros informales) dentro de una situación concreta (minería ilegal), muy al margen de que este registro que encuentre disponible en internet.

Más aún, si es que el minero informal está en permanente fiscalización y evaluación, porque si no cumplieran con las obligaciones establecidas, la inscripción en el REINFO será suspendida de forma automática y temporal. El Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Formalización Minera, levantará la suspensión de oficio una vez cumplidas las obligaciones señaladas y aquellas de cargo del Ministerio de Energía y Minas, como la presentación de los aspectos correctivo y preventivo del IGAFOM, así como la declaración de producción semestral. Esto se encuentra regulado por el Decreto Supremos 009-2021-EM. Ahora, si los actos administrativos derivados del control, fiscalización y evaluación al minero informal derivan en resoluciones escrita, su registro en el REINFO debería también expresarse por escrito.

- c. **En la administración pública no hay sistemas 100% disponibles.** La Comisión de Energía y Minas consideró que disponibilidad del REINFO no es del 100%, es decir, no tenemos certeza de que el servicio de consulta de los mineros informales inscritos que ofrece este sistema está disponible todo el tiempo

¹⁴ **Artículo 4.- Forma de los actos administrativos**

4.1 Los actos administrativos deberán expresarse por escrito, salvo que por la naturaleza y circunstancias del caso, el ordenamiento jurídico haya previsto otra forma, siempre que permita tener constancia de su existencia.

4.2 El acto escrito indica la fecha y lugar en que es emitido, denominación del órgano del cual emana, nombre y firma de la autoridad interviniente.

4.3 Cuando el acto administrativo es producido por medio de sistemas automatizados, debe garantizarse al administrado conocer el nombre y cargo de la autoridad que lo expide.

4.4 Cuando deban emitirse varios actos administrativos de la misma naturaleza, podrá ser empleada firma mecánica o integrarse en un solo documento bajo una misma motivación, siempre que se individualice a los administrados sobre los que recae los efectos del acto. Para todos los efectos subsiguientes, los actos administrativos serán considerados como actos diferentes.

(Texto según el artículo 4 de la Ley 27444)

Dictamen de **INSISTENCIA** recaído en las observaciones de la Presidenta de la República a la Autógrafa derivada del Proyecto de Ley 2742/2022-CR, mediante el cual se propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1107, Decreto Legislativo que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de maquinarias y equipos que puedan ser utilizados en la minería ilegal así como del producto minero obtenido en dicha actividad, a fin de autorizar la comercialización de productos mineros a los proveedores que se encuentran inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) u otros registros".

requerido para responder a una solicitud realizada por algún usuario, durante los 365 días del año; es decir, que no se tiene evidencia de que el REINFO sea de alta disponibilidad, que asegura un alto nivel de rendimiento operativo durante un período de tiempo determinado.

Sin perjuicio de lo señalado, respecto de las razones del por qué se consideró que sí debería existir una constancia de registro del REINFO, la Comisión de Energía y Minas propone **ALLANARSE** a la observación del Poder Ejecutivo, en este extremo, puesto que el REINFO fue creado, entre otras cosas, **como único acto por el cual se da inicio al Proceso de Formalización Minera Integral**, además, orientado a **la simplificación de los mecanismos administrativos para la formalización minera**, consecuentemente, se procederá a adecuar el texto de la Autógrafa de Ley.

DE OTROS REGISTROS SIMILARES:

El Poder Ejecutivo en su observación **no hace referencia ni comentario alguno a esta frase "o de otros registros similares"**, no obstante, en el texto propuesta no lo incluye, por lo tanto, **se colige que no lo considera necesario referirse en la norma a otros registros similares al REINFO**.

Análisis:

En relación con este extremo de la observación del Poder Ejecutivo debemos llamar atención a lo informado por la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas, según Oficio N°670-2022-MINEM/DM, refirió que, *En cuanto a proponer incorporar al Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) en estado vigente como uno de los sistemas informáticos que deben ser consultados a efectos de verificar el origen del producto minero en cumplimiento del artículo 11 del Decreto Legislativo 1107. Al respecto, señala que el mencionado REINFO se encuentra supeditado a la vigencia del proceso de formalización minera integral cuyo plazo culmina el 31 de diciembre de 2024* confirme lo dispone el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1293 modificado por el artículo 2 de las Ley N° 31388, Ley que prorroga la vigencia del proceso de formalización minera integral.

Hasta aquí debemos extraer dos conclusiones: i) existen otros sistemas informáticos que registran a los mineros que se encuentran inmersos en el proceso de formalización; y, ii) el REINFO está supeditado a la vigencia del proceso de formalización minera, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2024.

Dictamen de **INSISTENCIA** recaído en las observaciones de la Presidenta de la República a la Autógrafa derivada del Proyecto de Ley 2742/2022-CR, mediante el cual se propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1107, Decreto Legislativo que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de maquinarias y equipos que puedan ser utilizados en la minería ilegal así como del producto minero obtenido en dicha actividad, a fin de autorizar la comercialización de productos mineros a los proveedores que se encuentran inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) u otros registros".

Ante estas dos situaciones, la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas, según Oficio N°670-2022-MINEM/DM, recomendó a la Comisión de Energía y Minas que, *considerando que la aplicación del artículo 11 del Decreto Legislativo N°1107 no está condicionado al plazo del proceso de formalización minera integral, se recomienda que el Proyecto de Ley utilice un término con alcance más general, para referirse a aquellos sistemas informáticos que deber ser consultados por los adquirientes en cumplimiento del literal a) del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1107.*

Es en virtud de ello, que la Comisión de Energía y Minas, en atención a la recomendación del ente rector del sector, propuso el texto plasmado en la Autógrafa de Ley precitada pertinentemente, considerando *o de otros registros similares en estado vigente*, toda vez, que dentro de sus funciones legislativas busca fortalecer el marco legal regulatorio en esta materia específica, previniendo todos los problemas asociados a la cadena de suministro que infiere en la comercialización de un mineral, el cual conlleva a los distintos actores de cadenas informales y que forman parte de la economía formal, no debiendo supeditarse al 31 de diciembre de 2024, ni solamente en la verificación de inscripción en el REINFO, sino también en los demás sistemas informáticos existentes.

Por lo expuesto, la Comisión de Energía y Minas, en este extremo de la observación del Poder Ejecutivo, recomienda la **INSISTENCIA** de la Autógrafa de la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1107, Decreto Legislativo que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de maquinarias y equipos que puedan ser utilizados en la minería ilegal así como del producto minero obtenido en dicha actividad, a fin de autorizar la comercialización de productos mineros a los proveedores que se encuentran inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) u otros registros, manteniendo inclusive, el mismo título de la Autógrafa en mención.

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Energía y Minas, de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, el artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República incorporado con Resolución Legislativa del Congreso 003-2022-2023-CR, respecto a las observaciones del Poder Ejecutivo, recomienda la **INSISTENCIA** en la Autógrafa de Ley que propone la Ley que modifica el decreto legislativo 1107, Decreto Legislativo que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de maquinarias y equipos que puedan ser utilizados en la minería ilegal así como del producto minero obtenido en dicha actividad, a fin de autorizar la comercialización de productos mineros a los proveedores que

Dictamen de **INSISTENCIA** recaído en las observaciones de la Presidenta de la República a la Autógrafa derivada del Proyecto de Ley 2742/2022-CR, mediante el cual se propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1107, Decreto Legislativo que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de maquinarias y equipos que puedan ser utilizados en la minería ilegal así como del producto minero obtenido en dicha actividad, a fin de autorizar la comercialización de productos mineros a los proveedores que se encuentran inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) u otros registros".

se encuentran inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) u otros registros, con el siguiente texto legal:

El Congreso de la República:

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1107, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE MEDIDAS DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN EN LA DISTRIBUCIÓN, TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS QUE PUEDAN SER UTILIZADOS EN LA MINERÍA ILEGAL ASÍ COMO DEL PRODUCTO MINERO OBTENIDO EN DICHA ACTIVIDAD, A FIN DE AUTORIZAR LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS MINEROS A LOS PROVEEDORES QUE SE ENCUENTRAN INSCRITOS EN EL REGISTRO INTEGRAL DE FORMALIZACIÓN MINERA (REINFO) U OTROS REGISTROS

Artículo único. Modificación del artículo 11 del Decreto Legislativo 1107, Decreto Legislativo que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de maquinarias y equipos que puedan ser utilizados en la minería ilegal así como del producto minero obtenido en dicha actividad

Se modifica el literal a) del artículo 11 del Decreto Legislativo 1107, Decreto Legislativo que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de maquinarias y equipos que puedan ser utilizados en la minería ilegal así como del producto minero obtenido en dicha actividad, en los siguientes términos:

"Artículo 11. Responsabilidad del Adquirente

Todo adquirente de productos mineros sujetos a control y fiscalización en el marco del presente Decreto Legislativo, cualquiera sea su estado, sin importar que la adquisición se realice en forma temporal o permanente, deberá verificar el origen de los mismos, solicitando los documentos que correspondan, debiendo verificar la autenticidad de los datos consignados en los sistemas de información que correspondan.



Dictamen de **INSISTENCIA** recaído en las observaciones de la Presidenta de la República a la Autógrafa derivada del Proyecto de Ley 2742/2022-CR, mediante el cual se propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1107, Decreto Legislativo que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de maquinarias y equipos que puedan ser utilizados en la minería ilegal así como del producto minero obtenido en dicha actividad, a fin de autorizar la comercialización de productos mineros a los proveedores que se encuentran inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) u otros registros".

Los datos mínimos a verificar serán los siguientes:

- a) RUC, razón social, nombre y apellido, así como documento de identidad, domicilio real del vendedor del mineral, Código Único de Concesión y su vigencia de donde proviene el mineral, Autorización de Explotación **y, de ser el caso, el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) o de otros registros similares, en estado vigente.**

[...]"

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación de normas

El Poder Ejecutivo, dentro de un plazo no mayor de noventa días calendario, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, adecúa la normativa correspondiente para efectos de su aplicación.

Dese cuenta,
Sala de Sesiones del Congreso de la República
Lima, 1 de marzo de 2023.